

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1971

|| NUM. 20.460

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 23

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Otorgar a los Maestros Víctor F. Ardón y Saúl Zelaya Jiménez, pensión vitalicia de SEISCIENTOS LEMPIRAS MENSUALES (L 600.00) a cada uno de ellos, a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Artículo 2º—Para otorgar la pensión vitalicia anterior, créase en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación, lo siguiente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 2-01

PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Grupo	Objeto	Pensión
7	710	3
Pensión vitalicia para los Maestros: Víctor F. Ardón y Saúl Zelaya Jiménez, por la cantidad de L 600.00 mensuales cada uno, a partir del día primero de julio del corriente año		L 7.200.00

Artículo 3º—La creación anterior se tomará de:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-05

EDUCACION MEDIA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General

de Educación Normal y Secundaria

Sub-Programa -01

DIRECCION Y ADMINISTRACION

1 111 2 03500	Para ajustes de sueldo por Ley de Escalafón del Magisterio	L 7.200.00
---------------	--	------------

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde eu día de su aprobación.

pasa a la página Nº 11

CONTENIDO

Decretos Nº 23 y 28
Julio y Agosto de 1971.

ECONOMIA
Acuerdo Nº 112
Agosto de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Nº 2375 al 2380
Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo Nº 1035.—Oct. 66.

Avisos

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo Nº 112

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Raúl López Castro, de generales conocidas y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la empresa "La Equitativa, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar existente en el país y extensión del plazo para importar maquinaria y equipo, para la fabricación de velas, veladoras y cirios.

Resulta: Que en veintitrés de junio y veintisiete de julio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintisiete de julio del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Fasa a la página Nº 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de

norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando

calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o ancho. 4) Lote menor que a su vez es de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas, así; al Sur, terrenos del dicente Eugenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino que conduce hacia El Piligüín, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Libra	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial, siendo sus límites particulares: al Norte, con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Coderecho y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Piliguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Piliguín, de por medio.

6) Lote que se formó colocando el parato en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Castillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retirado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arrimado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintiún metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del camino, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcano, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcano con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcano y el lote de

doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimos de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado

cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asiselo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros; al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma

Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes veintisiete (27) de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, en la demanda de Desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientos noventa y ocho toa-

llas y ciento cuarenta y cuatro batas de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios Secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal de dos gavetas, de color gris, marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papellera de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00). Advirtiéndose que por ser segunda licitación en este día, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 14 al 23 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situada en la Colonia Lara de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, limita veinte metros, con resto del lote de propiedad del señor Isidro Matamoros Alvarez, de donde se desmembra esta fracción; al Sur, limita veinte metros con lote de propiedad de Blanca Barjum de Chinchilla; al Este, limita diecisiete metros, con cuarenta y tres centímetros, con el Centro Médico Farmacéutico y lote perteneciente a doña Isabel viuda de Lara, calle de por medio, y; al Oeste, limita diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros, con lote perteneciente al señor Isidro Matamoros Alvarez. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Heriberto Matamoros Flores, con el N° 155, folios 194 al 195 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad

de Veintidós Mil Seiscientos Ocho Lempiras con Ochenta y Seis Centavos de Lempira, intereses y costas que el señor Matamoros Flores, es en deberle al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Daniel Casco L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Lempiras, fijado de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 18 A., al 9 S. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Economía.—A la Oficina de Patentes y Marcas.—Yo, Jorge A. Berlioz, mayor de edad, casado, de este vecindario y Abogado, con Carnet N° 311, con el debido respeto comparezco en representación del señor Nasri Ghattas Zaror, propietario de la empresa industrial Confecciones Raphael, de este domicilio y recientemente establecida con Carta Poder que acompaño, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representado, consistente en la palabra:

RAPHAEL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica y que se refiere a confecciones a máquina y mano como camisas, "blue-jeans" y otros artículos de vestir, la cual se aplica, impresa, litografiada, bordada y de cualquier otra manera estampada en el lugar acostumbrado de esta clase de confecciones y en sus envoltorios como cajas de cartón, bolsas de celofán o papel usual o de cualquier otro material, y en cualquiera otras formas apropiadas en el

comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos del caso. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y resolver el registro y depósito de la marca de fábrica relacionada.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge A. Berlioz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Usv Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ARLIDIN

para distinguir: una preparación farmacéutica para el tratamiento de enfermedades vasculares; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alter, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CETAMICAN

para distinguir: comprimidos de vitamina C, efervescentes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TEKITO

para distinguir: cepillos para dientes; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DANITINA

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alter, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Calmaven

para distinguir: un equilibrador nervioso; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de

julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., -6 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alter, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COULDINA

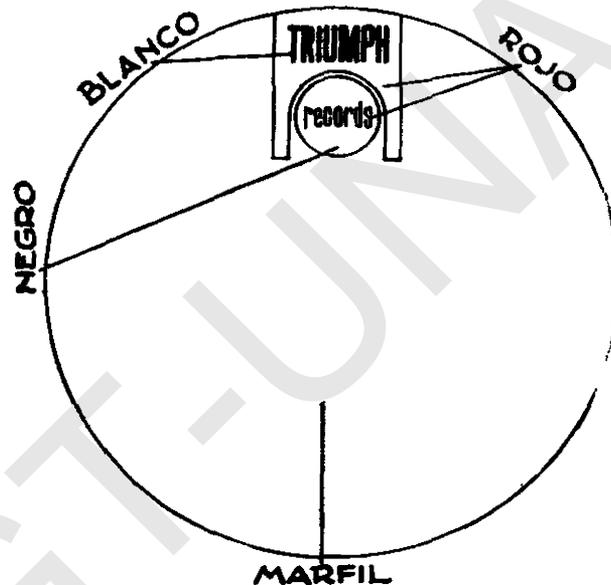
para distinguir: un producto contra el virus gripal; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dicho producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás productos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dorothy Gray Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 23.985, el 6 de marzo de 1971, por un período

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Deutsche Grammophon Gesellschaft, m.b.H., domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 878.072, el 16 de febrero de 1971, por un período de diez años, para distinguir: portadores de sonido grabados para fines de entretenimiento; consistente en una etiqueta circular de color marfil, en cuya parte superior lleva la palabra: "Triumph", en letras blancas, superpuesta a una figura geométrica de color rojo, y la palabra "Records", en letras ro-



jas, superpuesta a un círculo de color negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

de diez años, para distinguir: cosméticos, perfumes y perfumería; desodorantes, preparaciones de tocador; toda clase de preparaciones para el cabello; shampoos, acondicionadores del cabello, lociones para el cabello, accesorios para el cabello; consistente en la palabra:

ALGENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MARAX

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DANATAN

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que con-

tienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Economía.—A la Oficina de Patentes y Marcas.—Yo, Jorge A. Berlioz, mayor de edad, casado, de este vecindario y Abogado, con Carnet N° 311, con el debido respeto comparezco en representación del señor Nasri Ghattas Zaror, propietario de la empresa industrial Confecciones Raphael, de este domicilio y recientemente establecida, con Carta Poder que acompaño, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representado, consistente en la palabra:

COHAMA

que la sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica y que se refieren a confecciones a máquina y mano como camisas, "blue-jeans" y otros artículos de vestir, la cual se aplica, impresa, litografiada, bordada y de cualquier otra manera estampada en el lugar acostumbrado de esta clase de confecciones y en sus envoltorios como cajas de cartón, bolsas de celofán o papel usual o de cualquier otro material, y en cualquiera otra formas apropiadas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos del caso. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y resolver el registro y depósito de la marca de fábrica relacionada.—Tegucigalpa, Dis-

trito Central, veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge A. Berlioz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESPLENDOR

para distinguir: shampoos y artículos de tocador en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Continental Oil Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, Esta-

dos Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular dividida en dos paneles horizontales, de los cuales uno es de color blanco y lleva superpuesta la palabra: "CONOCO", dentro de un



óvalo, ambos de color rojo; y el otro de color rojo, llevando superpuesta esta palabra Conoco dentro de un óvalo, ambos de color blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (artificiales); preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de la madera; sustancias para uso en lavandería; preparaciones limpiadoras y pulimentadoras; jabones; aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para asentar y absorber el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; máquinas y máquinas herramientas; acoplamiento y correajes para máquinas; implementos agrícolas de gran tamaño; aparatos e instrumentos eléctricos, científicos, náuticos y topográficos (incluyendo inalámbricos); aparatos e instrumentos ópticos y de señales; plásticos en forma de hojas, bloques y barras, para ser usados en manufacturas; tubos de manguera (no metálicos); materiales para construcción; materiales para construcción de caminos o carreteras; asfalto, breca y betún; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parfums Carven International División, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

ROBE D'UN SOIR

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, arreboles, lápices para labios, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresiones dentales y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en la ciudad de Nassau, Isla Bahamas, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en Islas Bahamas, con el número 6188 el 18 de diciembre de 1969, por un período de catorce años, para distinguir: perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y para el cabello, jabones perfumados y desodorantes; consistente en la denominación:

SUPER-TONE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Southern Company, corporación del Estado de Georgia, domiciliada en Carrollton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de quince años, para el invento designado: "UNA ALEACION A BASE DE ALUMINIO", del cual acompaño descripciones por duplicado, recibiendo como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan con

bién por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 23 A. y 22 S., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN APARATO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE OXIGENO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 23 A. y 22 S., 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras, del departamento de Choluteca, al público hace saber: que por sentencia de fecha once de

mayo del corriente año, se declaró herederos ab intestato a Ramón Rosa Matamoros Turcios, Carlos Humberto Matamoros Turcios, Gustavo Alfredo Matamoros Turcios, Lilian Amada Matamoros Turcios de Aguilera, Norma Esther Matamoros Turcios de Osorto, Sara Estela Matamoros Turcios de Mondragón, Olga María Priscila Matamoros Turcios de Aguilar y Alicia Cristina Matamoros de Castañeda, representada esta última por Carlos Humberto Matamoros Turcios, de su extinto padre legítimo don Ramón Matamoros Corrales, sin perjuicio de otros ab intestato de igual o mejor derecho y de la porción conyugal supérstite doña Emilia Tronconi Tejada viuda de Matamoros. Los que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 30 de julio de 1971.

Cornelio Aguirre R.,
Secretario.

24 A. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Choluteca, al público hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se dictó sentencia declarando herederos ab intestato a los señores: Mercedes Zepeda viuda de Aguilera, Samuel Armando Aguilera Zepeda, Juan Ramón Aguilera Zepeda, Martha Rubenia Aguilera Zepeda y Samuel Aguilera Zepeda, de su extinto padre y esposo legítimo, respectivamente, don Samuel Aguilera Portillo, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros ab intestato de igual o mejor derecho, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Choluteca, 17 de agosto de 1971.

Cornelio Aguirre R.,
Secretario.

24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Raquel viuda de Chávez, heredera testamentaria de su difunto esposo el señor Arturo Chávez Boquín, concediéndole la posesión

efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

24 A. 71.

Viene de la Página N° 1

Resulta: Que en siete de agosto del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional, después de conocer la información adicional presentada por la empresa, fue de opinión porque se otorgue a la misma la equiparación solicitada y extensión del plazo para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con los Artículos 8 y 13 del Protocolo sobre Tratado Preferencial a Honduras.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas acogidas a las leyes nacionales de fomento industrial continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubieren sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que el Artículo 8 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula que las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, por el monto y plazo correspondientes al grupo de clasificación que les fuere aplicable en este Protocolo.

Considerando: Que el Artículo 13 del Protocolo al mencionado Convenio, establece que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes

CERTIFICACION

El infrascrito, Señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 120.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., nueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, por: "AGENCIA CARTELES", representada por el Abogado Carlos Lanza Zepeda, contraída a pedir se le otorgue Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio de Honduras, de la Casa Comercial extranjera MERKURIA, con domicilio en Praga, Checoslovaquia, que actúa permanentemente en la compra-venta, colocando órdenes directamente de la firma que representa, sobre base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan: Herramientas manuales, implementos agrícolas (palas, zapapicos, machetes, etc), lámparas huracaneras MEVA, linternas Mars, candados, artículos de hogar no eléctricos, eléctricos o a gas y herramientas eléctricas manuales, relojes despertadores, relojes de mesa y relojes de pared.

RESULTA: Que el interesado acompañó el Acuerdo de Representación, de fecha 11 de enero de 1967, enviada por el Ing. J. Lauer, Vice-Director General de la firma MERKURIA, en donde se concede a la "AGENCIA CARTELES", del domicilio de Tegucigalpa, la facultad de actuar como Agente intermediario exclusivo para la venta de los artículos mencionados.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y que presentó el recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO

LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para dedicarse a la representación de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la "AGENCIA CARTELES" es acreditado ser Representante permanente de los productos de la Casa MERKURIA.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, para la obtención de Licencia de Representante, procede a acceder a solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a "AGENCIA CARTELES", como representante de la Casa Comercial extranjera MERKURIA para la compra y venta de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta resolución. Publíquese en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y una vez publicada cada inscribese en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio.—NOTIFIQUESE.—BEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS SIERCKE Q.,
Director General.

23 A. 71.

de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases, en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8 y 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender y ampliar los beneficios otorgados a la empresa "La Equitativa, S. A.", de este domicilio, mediante el Acuerdo N° 517, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que fueron extendidos en Acuerdo N° 786, del trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la forma siguiente: a) Otorgar 100% de franquicias aduaneras, durante cinco (5) años más, para la importación de maquinaria y equipo necesarios para la fabricación de velas, veladoras y cirios, que se detallan en Lista de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa, y; b) 100% de franquicias aduaneras para la importación de materias pri-

mas y materiales necesarios para la elaboración de los mismos productos, que se detallan en la misma Lista, hasta el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 517, indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender los materiales y materias primas que importe, con goce de franquicias aduaneras al amparo de este Acuerdo, sin ser utilizados en la elaboración de sus productos.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2375

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:

"Acuerdo N° 429.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1970.—El Concejo del Distrito Central,

Considerando: Que ha recibido del Ministerio de Gobernación y Justicia, el Oficio N° 3235, fechado el 8 de los corrientes, el cual contiene una excitativa de la Junta Nacional de Bienestar Social, pidiendo se le faculte para adjudicar la plaza de la Feria de Concepción de Comayagua, D. C., que se celebra anualmente, por el término de un mes contado a partir del 16 del mes en curso hasta el 16 de enero del año próximo entrante inclusive.

Considerando: Que la Junta Nacional de Bienestar Social es una Institución de Beneficencia Pública, cuyas finalidades están encaminadas a proteger al pueblo hondureño, carente de recursos económicos para subsistir y atender las urgentes necesidades de salud, educación y bienestar que les permita formar ciudadanos útiles al país.

Considerando: Que este Organismo y el pueblo hondureño en general, está consciente de la patriótica labor que desarrolla la benéfica Institución con sus obras de

atraso social que está realizando y proyecta realizar en provecho de los núcleos poblacionales que reclaman su ayuda, para lo cual necesita contar con fuentes de ingresos extraordinarios que contribuyan a hacerle frente a los cuantiosos gastos que exigen sus labores de proyección social.

Por tanto,

ACUERDA:

1º—Facultar a la Junta Nacional de Bienestar Social para que adjudique o administre la plaza de la Feria de Concepción de Comayagüela, D. C., por el término de un mes que se contará, a partir del 16 del mes en curso hasta el 16 de enero del próximo año enclusivo, con el fin de recaudar fondos destinados a financiar proyectos de asistencia social quedando entendido que por ser el pueblo hondureño de creencias y sentimientos católicos y con el objeto de que la ciudadanía rinda culto a la conmemoración del nacimiento de Jesucristo, las actividades de la plaza deberán suspenderse a partir de las doce de la noche del día 24 hasta las doce de la noche del día 25 del mismo mes de diciembre.

2º—Someter el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, para los efectos legales correspondiente.—Comuníquese.—Sello.—José Ramírez Solís.—Sello.—Roberto Ochoa Córdova.—Sello.—Salvador Villela Vidal.—Sello.—David Mendoza Luyta.—Sello.—Miguel A. Carranza, Secretario.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2377

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Vicente Ulloa y Abigail Murillo, vecinos de San Nicolás Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2378

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Basilio Bautista Rodríguez y Marcela Castellanos,

Para la página N° 12

Viene de la página N° 1

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

DECRETO NUMERO 28

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente asignación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-14-4

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

Programa 1-04

SERVICIOS TELEGRAFICOS Y TELEFONICOS EN LA REPUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficinas Telegráficas y Telefónicas en toda la República

Actividad 03

San Pedro Sula

Colonia FESITRANH

1	Telegrafista I, L 180.00, 5 meses	L	900.00
1	Mensajero Telegráfico, L 50.00, 5 meses		250.00
	Total Creaciones	<u>L</u>	<u>1.150.00</u>

Artículo 2º—Para atender la creación anterior, ampliase el siguiente ingreso en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

INDIRECTOS

Impuestos Sobre Producción, Comercio Interno y Transacciones

Impuesto sobre venta (3%)	<u>L</u>	<u>1.150.00</u>
---------------------------------	----------	-----------------

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Viene de la pagina N° 11

vecinos de Santa Rita, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 2379

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Fléfil Larach y Ana Felicia de los Angeles Callejas Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2380

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Patrick James Reed y Lilliam Suyapa Ramirez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Continúa el Acuerdo N° 1035

Programa 1-03

ASISTENCIA TECNICA A GOBIERNO LOCALES

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal.

- | | | | | |
|----|---|--|---|--------|
| 41 | 4 | MAQUINARIA EQUIPO
Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias | L | 625.50 |
|----|---|--|---|--------|

PROGRAMAS 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipográficos Nacionales.

SUB-PROGRAMA 02

SERVICIOS TIPOGRAFICOS: Editora Nacional.

- | | | | | |
|----|---|--|---|--------|
| 23 | 5 | SERVICIOS NO PERSONALES
Viáticos y varios gastos de viaje | L | 800.00 |
|----|---|--|---|--------|

PROGRAMA 1-05

SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo de Bomberos.

- | | | | | |
|----|---|---|---|--------|
| 27 | 2 | SERVICIOS NO PERSONALES
Servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos | L | 600.00 |
|----|---|---|---|--------|

(Continuará).



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.